

Guía para la redacción de informes paralelos de la sociedad civil para la revisión de la CNUCC: información general y directrices¹

Capítulo V (Recuperación de activos)

Versión: 18 de enero de 2021

Este guía tiene por objeto ayudar a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) a preparar informes paralelos sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) en su país, abordando el Capítulo II de la CNUCC sobre medidas preventivas. La CNUCC es el único mecanismo universal vinculante contra la corrupción y ha sido firmada o ratificada por 186 países y la Unión Europea.

El Mecanismo de Revisión es un mecanismo de examen por pares de varias etapas que implica la revisión de la aplicación de la CNUCC por parte de cada Estado Parte por dos pares, uno de la misma región de las Naciones Unidas y otro de otra. El proceso de revisión se divide en dos ciclos de cinco años, el primer ciclo (2010 - 2015) cubre los Capítulos III y IV y el segundo ciclo (2015 - junio 2024) los Capítulos II y V. El Capítulo II y el Capítulo V están cubiertos en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación (el Mecanismo), que se puso en marcha en noviembre de 2015 y está actualmente en curso. Para saber cuándo está previsto que un país sea revisado y qué documentos han sido publicado hasta ahora, por favor consulte [el perfil del país en el sitio web de la ONUDD](#).²

Esta guía consiste en dos documentos principales: (1) información general sobre la redacción de un informe paralelo; (2) directrices para el examen de la aplicación de las disposiciones de la CNUCC, que abarcan todos los artículos del capítulo V.

Sobre la UNCAC Coalition:

La UNCAC Coalition es una red mundial de más de 350 organizaciones de la sociedad civil en más de 100 países, comprometida con el monitoreo y la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)..

Página web: <https://uncaccoalition.org> – Suscríbete a nuestro boletín de noticias [aquí!](#)

Twitter: [@uncaccoalition](#) – Facebook: <https://www.facebook.com/uncaccoalition>

Contacto:

Si tiene alguna pregunta durante la investigación y el proceso de redacción, no dude en ponerse en contacto. El equipo de la UNCAC Coalition en Viena está encantado de ayudarle en todo lo posible.

- Mathias Huter, *Coordinador del Centro de Viena*, mathias.huter@uncaccoalition.org
- Danella Newman, *Oficial de Proyecto*, danella.newman@uncaccoalition.org

¹ Esta plantilla fue elaborada originalmente por Transparency Internacional, sobre la base de una plantilla que debía crear más de 30 informes paralelos de la sociedad civil durante el primer ciclo de examen, disponible en <https://uncaccoalition.org/uncac-review/cso-review-reports/>. La UNCAC Coalition ha ampliado y actualizado las directrices y la plantilla.

² Perfiles de país: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/index.html>. Para más información, véase también: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/implementation-review-mechanism.html>.

Índice

Abreviaturas	3
(1) Información general	4
1. ¿Por qué hacer un informe paralelo de la sociedad civil?	4
2. Cualificaciones de la(s) persona(s) que prepara(n) el informe	5
3. Enfoque general de la preparación del informe	5
3. Enfoque general de la preparación del informe	5
4. Estructura y contenido del informe	6
<i>Resumen ejecutivo</i>	6
<i>Longitud y estilo</i>	6
<i>Análisis del lenguaje de la ONU</i>	6
<i>Cuestiones de libelo</i>	6
<i>Fuentes de información de referencia</i>	7
5. Cronometraje	8
6. Documentos clave para el Informe Paralelo de la Sociedad Civil	8
(2) Guía para el análisis de la aplicación del Capítulo V de la CNUCC	10
Anti-lavado de dinero (UNCAC Art. 52.1, 52.2, 52.3, 52.4, 52.5, 52.6, 58 - véase también el Art. 14.1 y 14.4)	10
Medidas para la recuperación directa de bienes (CNUCC Art. 53 y 56)	15
Herramientas de confiscación (Art. 54.1 b) y c) - véase también el Art. 23.1 y 23.2)	17
Cooperación internacional para fines de decomiso (Art. 51, 54.1(a) y (b), 54.2, 55.1, 55.2, 55.6, 56, 59)	19
La devolución y disposición de los bienes confiscados (CNUCC Art. 57.3, 57.4, 57.5)	22

Abreviaturas

AJM	Asistencia jurídica mutua
ALA	Anti-lavado de activos
CDD	Debida diligencia al cliente
CEP	Conferencia de los Estados Partes
CFT	Lucha contra la financiación del terrorismo
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CTR	Informe sobre las transacciones en efectivo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
ICAR	Centro Internacional para la Recuperación de Activos
Iniciativa StAR	Iniciativa para la recuperación de activos robados (ONUDD/Banco Mundial)
IRG	Grupo de Examen de la Implementación de la CNUCC
IRM	Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC
NFBP	Negocios y profesiones no financieras
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
ONG	Organización no gubernamental
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OSC	Organización de la Sociedad Civil
PEP	Persona expuesta políticamente
ROS	Informe sobre transacciones sospechosas
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

(1) Información general

1. ¿Por qué hacer un informe paralelo de la sociedad civil?

Los informes paralelos de la sociedad civil proporcionan una perspectiva independiente clave sobre la implementación de la CNUCC a nivel nacional. Pueden complementar los informes de los gobiernos proporcionando información complementaria, llenando las lagunas y adoptando una perspectiva más crítica e integral sobre la implementación de la CNUCC. Al mismo tiempo, los informes paralelos de la sociedad civil pueden complementar las recomendaciones de los informes de revisión de la CNUCC, proporcionando así un impulso adicional a los esfuerzos de reforma. Estos informes constituyen una contribución esencial al diálogo y la promoción nacional e internacional sobre la aplicación de la CNUCC y las iniciativas de lucha contra la corrupción en general. Pueden aportar información al proceso de examen de la CNUCC, que verifica la aplicación de la Convención a nivel de país, o pueden prepararse independientemente del proceso de examen.

Los informes paralelos de la sociedad civil pueden ser utilizados por las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas no estatales de varias maneras:

- para la labor de incidencia a nivel nacional con el fin de presionar a los gobiernos para que apliquen plenamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica nacionales, para poner de relieve las deficiencias y ofrecer recomendaciones para las reformas;
- para ejercer presión sobre los gobiernos nacionales en el foro internacional de la Conferencia de Estados Partes de la CNUCC (CoSP), así como en su órgano subsidiario, el Grupo de Examen de la Aplicación de la CNUCC (IRG), creado por la CoSP para supervisar el proceso de examen. En este contexto, es importante tener en cuenta los diferentes públicos a los que deberán dirigirse los informes.
- para influir en los revisores de la CNUCC y la ONUDD en las áreas de importancia clave que deben abordarse.
- Los informes son también un poderoso instrumento que ayuda a informar las actividades de los donantes/organizaciones/países que proporcionan asistencia técnica.

Los informes de la sociedad civil también son importantes porque el proceso de examen de la Convención no es tan transparente e inclusivo como debería ser. No se exige a los gobiernos que publiquen su autoevaluación, en la que proporcionan información a los examinadores sobre la forma en que se han aplicado los capítulos de la Convención que se están examinando. Del mismo modo, no se exige a los gobiernos que publiquen el informe completo del país que contiene las conclusiones detalladas del examen. Sin embargo, ambos documentos pueden publicarse si el país examinado está de acuerdo. Sólo un resumen ejecutivo, que contiene todas las recomendaciones del informe, pero carece del contexto pertinente, tiene que ser publicado al final del proceso de examen.³ Además, no se exige que las autoevaluaciones del gobierno o los informes oficiales del examen reflejen las opiniones de las partes interesadas no estatales.

La UNCAC Coalition ofrece apoyo técnico y apoyo financiero limitado a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que deseen utilizar la revisión de la implementación de la CNUCC o el marco de la CNUCC para avanzar en su misión. En particular, la Coalición apoya a las OSC en la producción de un informe paralelo de la sociedad civil, que cubra todos o algunos artículos del segundo ciclo de revisión de la CNUCC, que trata del Capítulo II (medidas preventivas) y V (recuperación de activos); o en la producción de un informe de seguimiento sobre la implementación del primer ciclo de revisión. A este respecto, la Coalición ofrece el siguiente apoyo técnico a las OSC: guía para los investigadores, apoyo de asistencia al investigador por correo electrónico/teléfono, revisión por pares, edición, asistencia en la traducción del informe y diseño gráfico del informe. La Coalición también puede proporcionar cierto apoyo financiero limitado para la producción de un informe paralelo según lo acordado con la respectiva OSC.

³ Para más información sobre el mecanismo de examen e fuentes adicionales, véase: <https://uncaccoalition.org/uncac-review/uncac-review-mechanism/>.

2. Cualificaciones de la(s) persona(s) que prepara(n) el informe

El investigador o los investigadores que preparen el informe sobre el Capítulo II de la CNUCC deben tener las siguientes calificaciones:

- Conocimiento del derecho administrativo y de las políticas relacionadas con la prevención de la corrupción en el país abarcado, así como su aplicación en la práctica. Esto puede ser como abogado en ejercicio, como académico o como investigador experimentado que trabaja para una organización de la sociedad civil.
- Experiencia demostrada en el análisis político-institucional, con un conocimiento particularmente sólido del sistema de administración pública del país.
- Familiaridad con la transparencia, la rendición de cuentas y el discurso anticorrupción, y conocimiento de las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales pertinentes que han realizado análisis sobre la buena gobernanza y la prevención de la corrupción que pueden tenerse en cuenta.
- Capacidad para escribir de forma sucinta y para un público no académico en el idioma en que se prepara el informe.
- Experiencia demostrada en la reforma de políticas prácticas y en la promoción basada en pruebas en el ámbito de la lucha contra la corrupción y la buena gobernanza.

3. Enfoque general de la preparación del informe

3. Enfoque general de la preparación del informe

En el informe se debe evaluar si la aplicación nacional de la Convención en una determinada esfera de política (tanto jurídica como práctica) puede considerarse satisfactoria. En cuanto a los artículos cubiertos, el informe debería ser lo suficientemente exhaustivo como para permitir conclusiones sólidas, teniendo en cuenta los datos estadísticos, los estudios de casos pertinentes, las evaluaciones y otra información pertinente. Debe explicar claramente las razones de cualquier conclusión y recomendación. Todos los datos e información deben presentarse de manera concisa y fácil de utilizar, incluyendo el uso de gráficos y cuadros cuando sea apropiado. La información debe estar debidamente referenciada: las fuentes escritas deben citarse en el propio texto o en notas de pie de página.

Para complementar la investigación documental, el investigador debería realizar entrevistas con expertos (esto puede incluir a especialistas de instituciones gubernamentales y órganos de supervisión, así como del mundo académico, la sociedad civil, las instituciones de investigación y otros interesados pertinentes). Esas entrevistas pueden ser muy útiles para identificar fuentes adicionales, confirmar la información disponible y validar las conclusiones iniciales.

También es aconsejable ponerse en contacto con el centro de coordinación del gobierno para el proceso de examen de la CNUCC para averiguar el calendario del proceso de examen y solicitar al gobierno la autoevaluación y el informe completo del país (posiblemente utilizando la legislación sobre el acceso a la información si estos documentos no están disponibles en la ONUDD o en un sitio web del gobierno dedicado al examen de la CNUCC). Además, es aconsejable informar al punto focal de la CNUCC de que se elaborará un informe paralelo de la sociedad civil. También se podría compartir un borrador del informe con el punto focal para que haga comentarios, dependiendo del contexto del país.

La metodología proporciona un nivel de flexibilidad que permite al investigador adaptarla al contexto local. Por ejemplo, en las Directrices presentadas en la sección 2, a menudo se pregunta al investigador si existe financiación/recursos adecuados para un determinado proyecto/institución o si se ha aplicado adecuadamente una ley/política. El término "adecuado" no está estrictamente definido en estos casos. Corresponde al investigador evaluarlo en consecuencia sobre la base de las fuentes y la información disponibles y teniendo en cuenta el contexto nacional (desarrollo económico, configuración institucional, etc.).

4. Estructura y contenido del informe

Resumen ejecutivo

La UNCAC Coalition compartirá con usted una plantilla para el informe completo. Un documento clave del informe es el resumen ejecutivo, en el que se destacan las conclusiones y recomendaciones más importantes. Debería permitir a los lectores comprender las principales cuestiones sin tener que leer el informe completo: los responsables políticos y los periodistas se centrarán en esta parte del informe. Todas las conclusiones deben basarse en la información proporcionada en el cuerpo principal del informe. Es probable que las recomendaciones tengan más impacto si se limitan a las más importantes en lugar de incluir una lista exhaustiva. El resumen ejecutivo puede y debe ser presentado a la CEP de la CNUCC.⁴ Esto aumentará su visibilidad e impacto.

Longitud y estilo

La longitud recomendada para el informe paralelo utilizando el formato propuesto en este documento de orientación es de entre 20 y 60 páginas. Los cuadros estadísticos y otros datos, incluida la presentación de los casos pertinentes, deberán incluirse en el cuerpo del informe a menos que ocupen varias páginas, en cuyo caso la información más importante deberá incluirse en el texto y el resto en el anexo.

Al redactar el informe, recomendamos utilizar un "estilo de periodismo científico", que presente análisis y argumentos válidos sobre cuestiones técnicas en un lenguaje que sea también accesible a los no expertos.

Deberían tenerse en cuenta las siguientes directrices:

- Use un lenguaje claro y conciso;
- Evite los términos y el lenguaje altamente técnicos;
- Justifique cualquier afirmación con referencias y/o usando notas a pie de página;
- Sea equilibrado (destacar los puntos fuertes, así como las debilidades en el desempeño);
- Utilice *frases temáticas* para estructurar los párrafos. Una oración temática es "una oración cuya idea o pretensión principal controla el resto del párrafo; el cuerpo del párrafo explica, desarrolla o apoya con pruebas la idea o pretensión principal de la oración temática".⁵

Análisis del lenguaje de la ONU

Las disposiciones de la CNUCC se expresan ya sea como **obligatorias** (por ejemplo, "Los Estados Partes adoptará..."), conllevan la **obligación de considerar la adopción de** una disposición (por ejemplo, "Los Estados Partes considerarán la posibilidad de adoptar/apoyar/procurará...") o contienen **disposiciones opcionales** (por ejemplo, "Las medidas pueden incluir..."). Además, muchas disposiciones de la Convención incluyen cláusulas para evitar conflictos con la legislación nacional, lo que deja un margen considerable para diferentes interpretaciones de los requisitos de la Convención en un país determinado.⁶

Cuestiones de libelo⁷

⁴ Para presentar una declaración escrita a la CEP, la OSC tendría que inscribirse para asistir a la próxima CEP y presentar la declaración escrita antes de la Conferencia dentro de un plazo especificado por la ONUDD. De las experiencias pasadas, no está claro si las declaraciones serán aceptadas. A veces, la ONUDD ha aceptado resúmenes ejecutivos de informes paralelos de OSC como declaraciones de la CEP. En otras ocasiones, las presentaciones fueron rechazadas debido a que hacían referencia/incluían información específica del país.

⁵ Para más información, véase: <https://advice.writing.utoronto.ca/planning/topic-sentences/>.

⁶ Para más información, puede encontrar una lista de declaraciones y reservas de los países sobre la CNUCC aquí: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&tdsq_no=XVIII-14&chapter=18#EndDec.

⁷ Según la Real Academia Española, "libelo" puede entenderse como el término legal para algo escrito en que se denigra o infama a alguien o algo.

Abogados calificados deben revisar el informe en la etapa final de la producción. Con el fin de reducir el riesgo de cuestiones de libelo, las siguientes normas deben tenerse en cuenta al redactar el informe:

- El estudio debe ser equilibrado, escrito en un lenguaje neutral. Todas las afirmaciones deben estar fundamentadas.
- Las declaraciones que contengan alegaciones de mala conducta por parte de cualquier individuo u organización deben estar respaldadas por referencias a fuentes fiables. Las fuentes referenciadas deben verificarse en la medida de lo posible y, en caso de duda, deben omitirse las denuncias.
- El lenguaje sobre las alegaciones debe ser suavizado apropiadamente, calificando las declaraciones con palabras como "supuestamente" y "presuntamente".
- Al examinar casos concretos de corrupción, debe evitarse mencionar los nombres de las personas implicadas, a menos que se pueda proporcionar una referencia fiable de fuente abierta. Los autores deben tener cuidado de reflejar la situación de los casos en el momento de redactar el presente documento: si sólo ha habido denuncias, o si las investigaciones o el enjuiciamiento por parte de las autoridades han comenzado o han dado lugar a una sentencia y si ésta es definitiva o está sujeta a apelación. Esta distinción es importante para evaluar la fiabilidad de la información y el riesgo de libelo que plantea la utilización del caso.

Fuentes de información de referencia

Por favor proporcione las referencias de todas las fuentes utilizadas para el presente informe tanto en notas de pie de página como al final del documento en una bibliografía. Para hacer referencia a estas fuentes de información, por favor utilice las siguientes recomendaciones como orientación:

- Si los datos y la información están disponibles en línea, proporcione el título completo, así como el enlace al sitio web (incluida la fecha de acceso).
- Si los datos están disponibles tanto en inglés como en el idioma o los idiomas nacionales, sírvase proporcionar la fuente en inglés y su enlace con el sitio web también.
- Cuando se citen las entrevistas del propio investigador, se sugiere acordar de antemano con el entrevistado cómo y con qué título se le hace referencia (por ejemplo, Juez del Tribunal de Distrito o Funcionario Superior del Departamento de Justicia). Por favor, incluya también información sobre cómo (por correo electrónico, teléfono, en persona), dónde y cuándo se realizó la entrevista. Podría considerar la posibilidad de redactar un formulario de consentimiento en el que se indique claramente cómo utilizará la información obtenida de un entrevistado. Este formulario debe ser firmado por todas las personas con las que se entreviste.
- Cuando un entrevistado desee permanecer en el anonimato, en las citas se deberá indicar la información pertinente sobre el entrevistado, el lugar y la fecha de la entrevista - se deberá explicar la ausencia de nombre. Ejemplo: Entrevista de un juez de un tribunal de distrito con el autor, Colombo, 8 de diciembre de 2020 (nombre no revelado por solicitud).
- Los conceptos y términos jurídicos deben figurar en las notas de pie de página en el idioma nacional junto a la traducción al inglés.

La primera vez que utilice una fuente en una nota al pie de página, por favor incluya toda la información disponible (nombre del autor/organización, año, título, subtítulo, enlace, fecha de acceso, número de página/artículo). La siguiente vez que utilice esta fuente en una nota a pie de página, puede utilizar una versión corta de la misma que sólo incluya el nombre del autor/organización, el título principal y el número de página/artículo.

Excepción: Para las leyes y decretos, es suficiente con incluir un enlace a la ley y la fecha de acceso en la nota a pie de página.

Cuando estén disponibles, por favor utilice también los datos o cifras estadísticas pertinentes de los últimos tres años para cada artículo abarcado⁸; también puede incluir enlaces a las plataformas y mecanismos pertinentes. Por favor también proporcione, si está disponible, información sobre casos

⁸ Si considera que un período de tiempo más largo es pertinente, no dude en incluir datos adicionales.

importantes o de otra manera pertinentes para cada artículo abarcado. También podría considerar la posibilidad de incluir casos que documenten la aplicación efectiva de las disposiciones y/o casos que pongan de relieve las lagunas en el marco de la prevención de la corrupción y su aplicación.

5. Cronometraje

Lo ideal sería que el informe paralelo de la sociedad civil se escribiera mientras el gobierno está en el proceso de la revisión oficial. Sin embargo, también es beneficioso redactar un informe paralelo de la sociedad civil ya sea antes del examen del gobierno o en un momento posterior, una vez que haya concluido el proceso de examen de la Convención. La redacción del informe antes de tiempo ofrecería la oportunidad de dar más tiempo a los examinadores durante el proceso de examen oficial. Por otro lado, escribir el informe una vez que la revisión de la CNUCC haya concluido, permitiría ver qué es lo que ha cambiado desde que se realizó el proceso de revisión, y si las recomendaciones han sido implementadas. También proporcionaría una buena oportunidad para hacer un seguimiento con los funcionarios del gobierno.

6. Documentos clave para el Informe Paralelo de la Sociedad Civil

Generales

- ✓ UNCAC Coalition: en la siguiente página web se pueden encontrar ejemplos de informes paralelos de la sociedad civil ya publicados, <https://uncaccoalition.org/uncac-review/cso-review-reports/>.
- ✓ UNCAC Coalition: en la siguiente página web encontrará información sobre el mecanismo de revisión de la UNCAC, <https://uncaccoalition.org/uncac-review/uncac-review-mechanism/>.
- ✓ ONUDD (2004): Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/tools_and_publications/UN-convention-against-corruption.html.
- ✓ ONUDD (2009): Resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - Resolución 3/1: Mecanismo de examen, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session3/V1051985e.pdf>.
- ✓ ONUDD (2009): Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, https://www.unodc.org/documents/corruption/Technical_Guide_UNCAC.pdf.
- ✓ ONUDD (2011): Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - Documentos básicos, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanismBasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_E.pdf.
- ✓ ONUDD (2012): Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, <https://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/legislative-guide.html>.
- ✓ ONUDD (2016): Orientación para rellenar el proyecto revisado de lista de verificación para la autoevaluación de la aplicación de los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/20-24June2016/V1603598e.pdf>.
- ✓ ONUDD: Puede obtenerse más información sobre el Mecanismo de examen de la aplicación en <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/implementation-review-mechanism.html>.

Sobre el capítulo V de la CNUCC sobre la recuperación de activos

- ✓ ONUDD (2012): Manual de asistencia judicial recíproca y extradición, https://www.unodc.org/documents/organizedcrime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf.
- ✓ ONUDD (2012): Manual sobre el traslado internacional de personas condenadas, https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Transfer_of_Sentenced_Persons_Ebook_E.pdf.

- ✓ ONUDD (2019): Prácticas óptimas para la identificación e indemnización de todos los diferentes tipos de víctimas de conformidad con la Convención, y problemas de terceros y sus repercusiones en la recuperación de activos en el marco del capítulo V, <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-AssetRecovery/session13.html>.
- ✓ StAR (2019): Asociación Internacional para la Recuperación de Activos, <https://star.worldbank.org/sites/star/files/networks-16-reduced-maps.pdf>.
- ✓ StAR (2012): Dispuestos a Recibir Sobornos – Penalizando el Enriquecimiento Ilícito para Luchar contra la Corrupción, https://star.worldbank.org/sites/star/files/on_the_take_spanish_web.pdf.
- ✓ StAR (2012): Oficina Pública, Intereses Privados - Rendición de cuentas a través de la divulgación de ingresos y activos, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/Public%20Office%20Private%20Interests.pdf>.
- ✓ OCDE, StAR (2012): Identificación y Cuantificación del Producto del Soborno, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/Quantification.pdf>
- ✓ StAR (2014): Pocos y Lejanos - Los Hechos Duros de la Recuperación de Activos Robados, https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/few_and_far_the_hard_facts_on_stolen_asset_recovery.pdf.
- ✓ StAR (2011): Barreras para la Recuperación de Activos: Un Análisis de los Principales Obstáculos y Recomendaciones para la Acción, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/Barriers%20to%20Asset%20Recovery.pdf>.
- ✓ StAR (2011): Manual de Recuperación de Activos: Una Guía para los Profesionales, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/Asset%20Recovery%20Handbook.pdf>.
- ✓ StAR (2010): Hacia una Arquitectura Global para la Recuperación de Activos, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/GlobalArchitectureFinalwithCover.pdf>.
- ✓ StAR: en la siguiente página web, puede acceder a una serie de guías específicas de cada país para la recuperación de activos, <https://star.worldbank.org/ArabForum/asset-recovery-guides>.
- ✓ World Bank (2011): Proceso de recuperación de activos y vías de recuperación de activos (adopción del Manual para profesionales de la recuperación de activos en el marco de la Iniciativa StAR), <http://pubdocs.worldbank.org/en/824561427730120107/AML-Module-5.pdf>.
- ✓ StAR (2019): Ir a la quiebra, <https://star.worldbank.org/publication/going-for-broke>.
- ✓ OCDE, StAR (2011): Seguimiento de los Compromisos Anticorrupción y de Recuperación de Activos: Un Informe sobre la Marcha de los Trabajos y Recomendaciones para la Adopción de Medidas, <http://documents.worldbank.org/curated/en/183431468330969818/pdf/680190WP0Box360C00Accra0Commitments.pdf>.

(2) Guía para el análisis de la aplicación del Capítulo V de la CNUCC

Las siguientes directrices abarcan todos los artículos del Capítulo V sobre la recuperación de activos y agrupan las disposiciones pertinentes por temas o asuntos conexos. **Recomendamos este enfoque en lugar de un enfoque artículo por artículo para evitar la duplicación, ya que temas similares se abordan en diferentes artículos del Capítulo V.**

Bajo cada tema, las disposiciones relevantes de la CNUCC se resumen en un cuadro de texto - por favor, consulte también el texto completo de la CNUCC para la redacción exacta de todas las disposiciones. En la sección "Información general" subsección 4 (Análisis del lenguaje de la ONU) de esta guía se puede encontrar una guía sobre cómo evaluar algunas de las redacciones de la CNUCC. Se puede encontrar información adicional en las guías técnicas y legislativas de la ONU a las que se hace referencia en la subsección 6 de la Información General.

A continuación del resumen de la disposición de la CNUCC, se enumeran varias preguntas en la sección "Qué se ha hecho para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones". Éstas pueden ir más allá de las normas mínimas exigidas por la CNUCC y tienen por objeto reflejar las buenas prácticas.⁹ Las preguntas se dividen en dos grupos, a saber, marco de trabajo y aplicación, y están diseñadas para guiar al investigador hacia los aspectos relevantes que pueden ser evaluados. No se prevé que todas estas preguntas se contesten y se reflejen en el informe. El investigador puede optar por centrarse en los aspectos más pertinentes para el contexto específico del país y la experiencia y misión de la organización. El investigador también puede decidir incluir aspectos de una cuestión de política específica que no estén cubiertos por las preguntas, en caso de que estos aspectos parezcan pertinentes para identificar debilidades o buenas prácticas.

Al final de cada sección se ofrecen fuentes útiles con más detalles sobre las evaluaciones o normas pertinentes.

Anti-lavado de dinero (UNCAC Art. 52.1, 52.2, 52.3, 52.4, 52.5, 52.6, 58 - véase también el Art. 14.1 y 14.4¹⁰)

Resumen de los requisitos pertinentes de la CNUCC para cada Estado Parte:

- Adoptará las medidas que sean necesarias para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuentas solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela (Art. 52.1);
- Cada Estado Parte deberá:
 - a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas a cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que

⁹ Las preguntas se derivan de la Guía de la ONUDD para rellenar el proyecto revisado de lista de verificación para la autoevaluación de la aplicación de los Capítulos II y V y de la Guía técnica sobre la CNUCC, así como de otras normas pertinentes, algunas elaboradas por organizaciones de la sociedad civil y otras por órganos intergubernamentales.

¹⁰ El Artículo 14 forma parte del capítulo II sobre medidas preventivas, pero no obstante podría ser útil para esta cuestión de política.

- deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y
- b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra manera (Art. 52.2);
 - Aplicará medidas para velar por que sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario efectivo (Art. 52.3);
 - Aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. (Art. 52.4);
 - Considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención (Art. 52.5);
 - Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven al debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento (Art. 52.6);
 - Cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas (Art. 58);
 - Cada Estado Parte:
 - a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;
 - b) Garantizará que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de

recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero (Art. 14.1);

- Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero (Art. 14.4).

Elementos clave de las disposiciones de la CNUCC mencionadas anteriormente:

→ Art. 52.1 a 52.4: Requisitos adicionales para bancos e instituciones financieras

- ♦ Deberían imponerse a las instituciones financieras medidas de debida diligencia al cliente (DDC) reforzadas en relación con los fondos depositados en cuentas de alto valor y cuando se trate de personas políticamente expuestas (PEP). Se deben cubrir las PEP tanto nacionales como extranjeras y se debe definir que incluyan a figuras políticas, sus familiares y asociados cercanos.
- ♦ Las autoridades competentes deben facilitar la aplicación de medidas de DDC reforzadas proporcionando a las entidades designadas asesoramiento/orientación sobre cómo cumplir las obligaciones anti-lavado de activos (ALA), así como las notificaciones.
- ♦ Se debe impedir el establecimiento de bancos que no tengan presencia física y que no estén afiliados a un grupo financiero regulado. Los Estados Parte deberían considerar además la posibilidad de prohibir a las instituciones financieras que mantengan una relación de corresponsalía bancaria con esos bancos ficticios o con instituciones financieras que permitan que sus cuentas sean utilizadas por esos bancos.

→ Art. 52.5 y 6: Requisitos adicionales para los funcionarios públicos

- ♦ Los países deben exigir a los funcionarios públicos que revelen sus activos e intereses financieros y considerar la posibilidad de compartir esta información con las autoridades competentes de otros países. También deberán exigir a los funcionarios públicos que informen sobre las cuentas financieras que controlan en el extranjero.

→ Art. 58: Unidad de inteligencia financiera (UIF)

- ♦ Los países deben establecer una UIF. La UIF tendrá el mandato de recibir, analizar y difundir informes sobre transacciones financieras sospechosas.

→ Art. 14.1 y 4: Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

El marco de reglamentación y supervisión de la lucha contra el blanqueo de dinero debe ser amplio para prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero:

- ♦ Debe abarcar tanto a los bancos y las instituciones financieras no bancarias (es decir, las personas naturales o jurídicas que prestan servicios oficiales o no oficiales de transmisión de dinero o valores, como las compañías de seguros y las sociedades de valores) como a las empresas y profesiones no financieras que son particularmente susceptibles de ser objeto de blanqueo de dinero (las denominadas entidades designadas).
- ♦ Las normas deben exigir a las entidades designadas que ejerzan la debida diligencia con respecto al cliente al establecer una relación comercial y al realizar transacciones, y deben incluir, cuando proceda, la identificación de los propietarios efectivos y la notificación de las transacciones sospechosas. Además, deben incluir obligaciones de mantenimiento de registros.
- ♦ Debe garantizar que todas las autoridades pertinentes (administrativas, reguladoras, de aplicación de la ley, etc.) tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los planos nacional e internacional.
- ♦ Debería considerar la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirviera de centro de reunión, análisis y difusión de información relativa a un posible blanqueo de dinero.
- ♦ Los Estados Parte deberán utilizar como directrices las iniciativas pertinentes de las

organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero.

¿Qué se ha hecho para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones?

Marco jurídico y político

- ✓ ¿Incluye el marco nacional disposiciones de reglamentación y supervisión?
- ✓ ¿Qué tipos de instituciones financieras u otras entidades están sujetas a los requisitos de diligencia debida (por ejemplo, bancos, empresas de servicios monetarios, proveedores de servicios de transferencia de dinero, oficinas de cambio, proveedores de hipotecas, etc.)?
- ✓ ¿Existe algún requisito sobre la identificación y verificación de la propiedad efectiva de las cuentas o los fondos conexos, incluidos los que se mantienen a nombre de entidades jurídicas?
- ✓ ¿Existe algún requisito para que las entidades responsables mantengan registros durante al menos cinco años de esas transacciones y relaciones?
- ✓ ¿En qué medida el régimen interno de lucha contra el lavado de dinero (ALA) se ajusta a las recomendaciones del GAFI (véanse en particular las recomendaciones N° 1; 10-13; 20-23; 26-29 y 35)?
- ✓ ¿Es el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales proporcional a los riesgos/vulnerabilidades encontrados/identificados en su jurisdicción?
- ✓ ¿Se extiende el alcance del régimen de lucha contra el blanqueo de dinero a otras entidades que no sean bancos e instituciones financieras, u otros órganos particularmente susceptibles de ser objeto de blanqueo de dinero?
- ✓ ¿Las normas de diligencia debida con respecto al cliente (DDC) abarcan otros aspectos además del establecimiento de una relación comercial?
- ✓ ¿Se extiende la diligencia debida a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras y nacionales?
 - ¿Se extiende la definición de PEP en su país a los miembros de la familia y/o asociados cercanos o a personas extranjeras?
- ✓ ¿Existen disposiciones/reglamentos sobre la forma en que las entidades designadas deben tratar la relación/transacción comercial una vez realizada la DDC?
 - ¿Existe algún reglamento en caso de que las entidades designadas tengan que informar sobre transacciones/actividades sospechosas o
 - En situaciones en las que no pueden comenzar el negocio, realizar transacciones o deben terminar el negocio?
- ✓ ¿Existen disposiciones de "puerto seguro" para proteger a las instituciones y personas que presentan informes de la responsabilidad penal y civil por la violación de la confidencialidad de los informes realizados de buena fe?
- ✓ ¿Se creó una dependencia de inteligencia financiera u otra entidad designada para reunir y procesar informes sobre transacciones sospechosas?
- ✓ ¿Existen sanciones disuasorias por el incumplimiento de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de capitales?
- ✓ ¿Se prohíben entidades como los bancos ficticios?
- ✓ ¿Existe un marco jurídico para aplicar el Art. 52.5 y 52.6 que exija a los funcionarios públicos revelar los activos que controlan en el país y en el extranjero?
 - ¿Exige el marco jurídico que esta información se divulgue públicamente y que se actualice periódicamente (al menos anualmente)?
 - ¿Establece un mecanismo independiente que supervise la aplicación de esas disposiciones, incluida la verificación de esas declaraciones?
 - ¿Prevé el marco jurídico sanciones apropiadas por incumplimiento?
 - ¿Se exige a los funcionarios públicos que comuniquen el control de una cuenta financiera en un país extranjero a las autoridades competentes y que mantengan los registros apropiados?
 - ¿Existen sanciones por incumplimiento?

Aplicación del marco

- ✓ ¿Expide su país avisos a las instituciones financieras sobre cuándo y cómo aplicar un mejor mantenimiento de registros de diligencia debida?
 - ¿Se emiten las advertencias de conformidad con el derecho interno?
 - ¿Se ha impartido alguna capacitación sobre la forma de ejercer un mayor escrutinio?
- ✓ ¿Su país realiza periódicamente evaluaciones del riesgo de blanqueo de dinero para determinar los riesgos o vulnerabilidades en materia de lucha contra el blanqueo de dinero?
 - ¿Su país aborda adecuadamente esos riesgos/vulnerabilidades?
- ✓ ¿Se crearon los organismos/reguladores apropiados?
 - ¿Sugiere la evidencia disponible que son independientes y están equipados con poderes y recursos adecuados?
- ✓ Si existen sanciones disuasorias por el incumplimiento de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero, ¿se aplican en la práctica?
- ✓ ¿Expide su jurisdicción notificaciones sobre la identidad de determinadas personas físicas o jurídicas a cuyas cuentas se espera que las entidades designadas apliquen un mayor escrutinio?
- ✓ ¿Cumplen realmente las entidades reguladas las disposiciones nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales?
 - ¿Realmente están siendo sancionados en caso de fracaso?
- ✓ ¿Se están cotejando, analizando o procesando los informes sobre transacciones sospechosas (ROS)?
 - ¿Hay un procedimiento de seguimiento?
- ✓ ¿Se están investigando las denuncias de blanqueo?
- ✓ ¿Existen pruebas de que los funcionarios públicos revelan sus bienes?
 - ¿Existen pruebas de que esas declaraciones se han verificado de manera independiente?
 - ¿Se han impuesto sanciones por incumplimiento?
 - ¿Pueden las entidades obligadas acceder a información adecuada sobre estas declaraciones?
 - ¿Es accesible al público en general la información adecuada sobre estas declaraciones?
 - ¿Existen pruebas de la aplicación de esas medidas (referencia a las normas relativas a la presentación de informes sobre cuentas en el extranjero) y de la imposición de sanciones por su incumplimiento?

Recursos útiles:

- Instituto de Basilea sobre la Gobernanza: El papel de las UIF en la recuperación de activos, https://www.baselgovernance.org/sites/default/files/2019-12/191023-quickguides_prod-11_g07.pdf.
- FATF (2019): Normas internacionales para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>.
- GAFI: Documentos relacionados con la evaluación mutua y la aplicación, [http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)).
- StAR (2010): Personas expuestas políticamente - Medidas preventivas para el sector bancario, https://star.worldbank.org/sites/star/files/Politically%20Exposed%20Persons_0.pdf.
- Estudio StAR (2011): Los Maestros Titiriteros: Cómo los corruptos usan estructuras legales para esconder activos robados y qué hacer al respecto, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/puppetmastersv1.pdf>.
- StAR (2018): Unidades de Inteligencia Financiera que trabajan con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los fiscales, <https://star.worldbank.org/sites/star/files/fius-report-04-sk1.pdf>.
- El Grupo Egmont: El papel de las unidades de inteligencia financiera en la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, https://egmontgroup.org/en/filedepot_download/1661/55.

Medidas para la recuperación directa de bienes (CNUCC Art. 53 y 56)

Resumen de los requisitos pertinentes de la CNUCC para cada Estado Parte:

- Cada Estado Parte:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estado Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para permitir que sus tribunales ordenen a quienes hayan cometido los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que paguen una indemnización o daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos;
 - c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención (Art. 53);
- Procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención (Art. 56).

Elementos clave de las disposiciones de la CNUCC mencionadas anteriormente:

→ Art. 53: Recuperación de bienes

Los Estados Partes deben garantizar la plena aplicación del Artículo 53 de la Convención, asegurándose de que nada en su marco nacional impida a otros Estados Partes presentarse ante sus jurisdicciones para solicitar la recuperación de bienes. Esto debería aplicarse a todos y cada uno de los procedimientos judiciales o extrajudiciales en los que esté involucrado el producto de la corrupción (incluidos los casos de soborno en el extranjero), tal como lo exige la Convención.

◆ **53.1: Acción civil - reclamaciones de propiedad**

Otros Estados Parte deberían estar facultados para entablar acciones civiles ante los tribunales de su país con miras a establecer la titularidad o propiedad de los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención.

◆ **53.3: Procedimiento de confiscación - reclamaciones de propiedad**

Otros Estados Parte deberían tener derecho a reclamar, en calidad de terceros en un procedimiento de decomiso que tenga lugar en los tribunales de su país, la propiedad de los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención.

◆ **53.2: Compensación por daños y perjuicios¹¹**

La legislación debe permitir que los tribunales de su país ordenen a quienes hayan cometido delitos que paguen una indemnización o daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya sido perjudicado por esos delitos.

¹¹ Esta innovadora disposición se aparta de la idea de que el producto de la corrupción debe recuperarse únicamente por motivos de propiedad y tiene por objeto proporcionar un remedio concreto a los Estados perjudicados por la corrupción en situaciones - como el soborno o el tráfico de influencias - en las que el producto de la corrupción implica fondos de origen privado a los que el Estado nunca tuvo derecho. En este esquema, nunca se involucró dinero público; por lo tanto, el producto de la corrupción no se devuelve porque pertenezca al Estado defraudado sino porque éste sufrió un daño como resultado de la comisión del delito de corrupción subyacente.

→ **Art. 56: Intercambio proactivo de información**

Los Estados Parte deberán facilitar la aplicación del Artículo 53 de la CNUCC mediante el intercambio proactivo de información con otro Estado Parte sobre el producto de la corrupción o sobre las actuaciones en curso relacionadas con dichos activos.

¿Qué se ha hecho para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones?

Marco jurídico y político

- ✓ ¿Se permite a los Estados Partes y a sus representantes legales comparecer ante los tribunales de su país y emprender acciones legales?
 - ¿Existen obstáculos jurídicos o prácticos para esas acciones (como los costos financieros excesivos asociados a los procedimientos judiciales)?
- ✓ ¿Existe un procedimiento para notificar al Estado Parte interesado de su derecho a presentarse y probar su reclamación?
- ✓ ¿Cuáles son los requisitos en materia de capacidad jurídica y acceso a los tribunales, como la exigencia de pruebas de daños o pérdidas y una estrecha relación causal entre el daño o la pérdida en cuestión y la conducta objeto de las denuncias?
- ✓ ¿Se considera a los Estados Partes extranjeros como una "categoría especial" de demandante?
 - En caso afirmativo, ¿cómo afecta a sus derechos?
- ✓ ¿Creó su país procedimientos para reconocer el derecho de los Estados Partes víctimas a solicitar o recuperar una indemnización o daños y perjuicios?
- ✓ ¿Qué tipo de daños pueden solicitar los Estados Partes? (por ejemplo, daños materiales, lucro cesante, pérdida no pecuniaria)

Aplicación del marco

- ✓ ¿Facilita su jurisdicción las acciones de otros Estados Parte al compartir de manera espontánea y proactiva información sobre el producto de la corrupción o de procedimientos judiciales?
- ✓ ¿Han podido los Estados Parte extranjeros presentarse alguna vez ante los tribunales de su país para reclamar daños y perjuicios (en casos relacionados con el soborno en el extranjero, por ejemplo)?
- ✓ ¿Facilita su país, o los órganos apropiados, la cooperación con otros países en la práctica (utilizando acuerdos bilaterales o multilaterales, por ejemplo)?
- ✓ ¿Existen pruebas de casos en que su país haya compartido información sobre casos concretos de recuperación de activos con otros países de manera proactiva y/o previa solicitud?
- ✓ ¿Publican en línea las autoridades competentes las estadísticas y la información sobre los casos de recuperación de activos?

Recursos útiles:

- StAR (2013): Dejado fuera de la negociación - Acuerdos en casos de soborno en el extranjero e implicaciones para la recuperación de activos, <https://star.worldbank.org/publication/left-out-bargain-settlements-foreign-bribery-cases-and-implications-asset-recovery>.
- StAR (2014): Errores públicos, acciones privadas, <https://star.worldbank.org/publication/public-wrongs-private-actions>.
- StAR: Base de datos de vigilancia de la recuperación de activos, <https://star.worldbank.org/corruption-cases/?db=All>.

Herramientas de confiscación (Art. 54.1 b) y c) - véase también el Art. 23.1 y 23.2¹²)

Resumen de los requisitos pertinentes de la CNUCC para cada Estado Parte:

- Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionadas con ese delito, de conformidad con su derecho interno:
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno (Art. 54.1(b));
 - c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados (Art. 54.1(c));
- Adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:
 - a)
 - i) La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de su acción;
 - ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
 - b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
 - i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
 - ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión (Art. 23.1);
- Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:
 - a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;
 - b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención (Art. 23.2).

Elementos clave de las disposiciones de la CNUCC mencionadas anteriormente:

→ Art. 54.1(b): Confiscación de activos de origen extranjero (véase también el Artículo 23 de la CNUCC)

Los tribunales de su país deberían poder confiscar bienes de origen extranjero (es decir, los delitos determinantes se cometieron en el extranjero) mediante procedimientos judiciales relacionados con el blanqueo de dinero (o cualquier otro delito de efecto equivalente).

¹² El Artículo 23 ya estaba cubierto por el examen del primer ciclo, pero no obstante podría ser útil para esta cuestión de política.

→ **Art. 54.1(c): Confiscación sin condena**

Los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para permitir el decomiso del producto de la corrupción sin una condena penal. Si bien la introducción de un sistema de decomiso sin que medie condena no es una obligación positiva para los Estados Parte, éstos deben considerar la posibilidad de adoptar medidas para poder decomisar los activos en aquellas situaciones en que el delincuente no pueda ser procesado por causa de fallecimiento, fuga o ausencia o en otros casos apropiados (lo que significa que no se puede obtener una condena penal).

¿Qué se ha hecho para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones?

Marco jurídico y político

- ✓ ¿Se ha considerado o ya se ha introducido en su jurisdicción la posibilidad de introducir la confiscación de activos sin una condena penal?
 - En caso contrario, ¿existen instrumentos de reparación para los casos en que no se pueda obtener una condena penal por motivo de muerte, huida o ausencia?
- ✓ ¿Prevé su legislación interna la confiscación de activos de origen extranjero mediante el delito de blanqueo de dinero o cualquier otro delito de efecto equivalente (por ejemplo, el delito de blanqueo de dinero requiere que los delitos determinantes se hayan cometido en el país; no es un delito independientemente del lugar en que se haya cometido el delito determinante)?
- ✓ ¿Existen instrumentos para hacer frente a situaciones en las que no se puede obtener una condena penal (en ausencia de decomiso sin una condena penal)?
- ✓ En el caso de los delitos determinantes cometidos en el extranjero (por ejemplo, doble incriminación, condena en el país de origen, etc.), ¿cuáles son las condiciones que se imponen para la tipificación del delito de blanqueo de dinero?

Aplicación del marco

- ✓ ¿Es posible que sus autoridades ordenen la confiscación de activos de origen extranjero mediante la sentencia por un delito de blanqueo de dinero (o delitos conexos)?
- ✓ ¿Existen casos de confiscación basados en delitos de blanqueo de dinero relacionados con la corrupción en el extranjero?
 - En caso afirmativo, ¿hay información accesible relacionada con la cantidad confiscada?
- ✓ ¿Existe información accesible relacionada con el decomiso sin condena y la asistencia judicial recíproca que se presta en los casos de decomiso sin condena?
- ✓ ¿Sugiere la información y las pruebas disponibles sobre el número de investigaciones, procedimientos judiciales y sentencias que permiten aplicar eficazmente el Artículo 23?

Recursos útiles:

- Comisión Europea (2012): Confiscación y recuperación de activos: Mejores herramientas para combatir el crimen, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/MEMO_12_179.
- GAFI (2012): Prácticas óptimas en materia de decomiso (recomendaciones 4 y 38) y un marco para la labor en curso sobre la recuperación de activos, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Best%20Practices%20on%20%20Confiscation%20and%20a%20Framework%20for%20Ongoing%20Work%20on%20Asset%20Recovery.pdf>.
- G8 (2005): Principios de práctica del G8 sobre el rastreo, la congelación y el decomiso de activos, https://www.justice.gov/sites/default/files/ag/legacy/2004/06/03/G8_Best_Practices_on_Tracing.pdf.
- StAR (2009): Recuperación de activos robados: A Good Practices Guide for Non-Conviction Based Asset Forfeiture, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/Non%20Conviction%20Based%20Asset%20Forfeiture.pdf>.

Cooperación internacional para fines de decomiso (Art. 51, 54.1(a) y (b), 54.2, 55.1, 55.2, 55.6, 56, 59)

Resumen de los requisitos pertinentes de la CNUCC para cada Estado Parte:

- La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto (Art. 51);
- Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte (Art. 54.1(a));
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados por su derecho interno (Art. 54.1(b));
- Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o una autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que permitan a sus autoridades competentes preservar los bienes para su decomiso, por ejemplo, sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes (Art. 54.2);
- Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:
 - a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes a fin de obtener una orden de decomiso a la que, en case de concederse, darán cumplimiento; o
 - b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención, en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido (Art. 55.1);

- A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido (Art. 55.2);
- Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito (Art. 55.6);
- Procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención (Art. 56);
- Considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención (Art. 59).

Elementos clave de las disposiciones de la CNUCC mencionadas anteriormente:

→ Art. 51: Disposiciones generales

- ◆ Los gobiernos están obligados a cooperar de la manera más amplia posible con otros Estados Parte en la aplicación de la recuperación de activos.

→ Art. 54.2 (a-c): Exigibilidad de las órdenes de confiscación extranjeras, confiscación a petición del extranjero y medidas provisionales

- ◆ Las autoridades competentes deben tener la facultad de hacer cumplir en el país las órdenes de incautación extranjeras.
- ◆ Las autoridades competentes deberían estar facultadas para congelar o incautar bienes a petición de otra autoridad competente extranjera que ofrezca una base razonable de que existen motivos suficientes para adoptar esas medidas y de que los bienes acabarían siendo objeto de una orden de decomiso.
- ◆ Los Estados Parte deberían considerar además la posibilidad de adoptar medidas provisionales como mandamientos judiciales, vigilancia, secuestro, órdenes de restricción y de ponerlas a disposición en una etapa temprana, por ejemplo, cuando se reciba información de una detención o un cambio relacionado con esos bienes. Si bien la introducción de esas medidas no es una obligación positiva en virtud de la CNUCC, los Estados Parte deben considerar la posibilidad de adoptar medidas provisionales adicionales para poder asegurar los activos.

→ Art. 54.1 (a) y (b), 55.1, 55.2 y 55.6: Ejecución de órdenes de decomiso extranjeras

- ◆ Las autoridades competentes deberían poder hacer cumplir en el país las órdenes de decomiso extranjeras (incluidas las que no se basan en una condena). De conformidad con el párrafo 1 del artículo 55, existen dos opciones de ejecución: las autoridades competentes pueden reconocer y ejecutar la orden de decomiso extranjera (ejecución directa) o iniciar nuevos procedimientos con arreglo al derecho interno y emitir una orden de decomiso de conformidad con el derecho interno (ejecución indirecta).
- ◆ Los países adoptarán, a petición de otro país, medidas para identificar, rastrear, congelar, incautar y confiscar los activos procedentes de delitos de corrupción.
- ◆ Si en su jurisdicción, la ejecución de una orden de decomiso extranjera se condiciona a la existencia de un tratado pertinente, la CNUCC debería considerarse como la base necesaria y suficiente del tratado.

→ **Art. 56: Cooperación especial**

Se alienta a los Estados Parte a que informen proactivamente a otros Estados cuando dispongan de información que consideren útil para investigar o enjuiciar la corrupción o para sumarse a las actuaciones judiciales en curso. En particular, ello puede incluir información sobre transacciones sospechosas, actividades de las PEP o cuando un funcionario público tenga un poder, una firma autorizada o cualquier otra autoridad para representar al Estado respecto de sus intereses financieros en otro Estado Parte, así como sobre pagos inusuales de entidades jurídicas. También puede incluir la adhesión del Estado Parte a un foro internacional de intercambio de información (como el Grupo Egmont, etc.).

→ **Art. 59: Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales**

- ♦ Los países deben concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para mejorar la eficacia de la cooperación internacional.

¿Qué se ha hecho para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones?

Marco jurídico y político

- ✓ ¿Existe un solo departamento, órgano u organismo que tenga el mandato de coordinar los casos de recuperación de activos internacionales en su país?
- ✓ ¿Existe una ley sobre la asistencia judicial recíproca que prevea la incautación de bienes a petición del extranjero y la ejecución de órdenes de incautación y confiscación extranjeras?
- ✓ ¿Ha considerado su jurisdicción la posibilidad de introducir medidas provisionales adicionales para asegurar los bienes (si no se han introducido ya)?
- ✓ ¿Hay un sistema centralizado para proporcionar asistencia jurídica mutua (AJM)?
- ✓ ¿Existen suficientes instrumentos (véanse las medidas provisionales adicionales) para asegurar los activos en una etapa temprana (incluso de manera proactiva)?
- ✓ ¿Qué tipo de condiciones se imponen a la ejecución de solicitudes y órdenes extranjeras en su país (por ejemplo, requisitos de doble incriminación, pruebas, etc.)?
- ✓ ¿Qué tipo de normas existen en relación con el reconocimiento de órdenes de diferentes tradiciones jurídicas?
- ✓ ¿Pueden ejecutarse en el país las órdenes de confiscación extranjeras no basadas en una condena?

Aplicación del marco

- ✓ ¿Hay deficiencias en las leyes y políticas sobre blanqueo de dinero y presentación de informes de las instituciones financieras que afecten a la adopción de medidas proactivas para asegurar los activos (¿deben existir esas medidas provisionales en su jurisdicción)?
- ✓ ¿Su país se ha enfrentado a algún obstáculo para proporcionar u obtener asistencia jurídica mutua (AJM)? Si es posible, por favor indique los países con los que se han producido los problemas de AJM y por qué.
- ✓ ¿Es su jurisdicción miembro de un foro de intercambio de información (como el Grupo Egmont)?
- ✓ ¿Puede considerarse que su jurisdicción ofrece a otros Estados Partes la más amplia cooperación y asistencia para la recuperación de activos (véase el artículo 51 de la CNUCC)?
- ✓ ¿Existen pruebas de que las órdenes de confiscación extranjeras no basadas en una condena se ejecutan a nivel nacional?
- ✓ ¿Ha habido casos de recuperación de activos internacionales que involucren a su país en los que las disposiciones de la CNUCC hayan demostrado ser inadecuadas para permitir una cooperación internacional eficaz?
 - Si es así, ¿cuáles fueron los problemas?
- ✓ Si existe un órgano con el mandato de coordinar los casos de recuperación de activos a nivel internacional, ¿está el órgano dotado del personal adecuado y de otros recursos para cumplir su mandato de manera eficaz?
- ✓ ¿Ha concertado el país acuerdos y arreglos bilaterales y/o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional en materia de recuperación de activos?

Recursos útiles:

- Grupo Egmont: <https://egmontgroup.org/en>.
- Grupo Egmont (2013): Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera, <https://egmontgroup.org/en/document-library/8>.
- ONUDD (2012): Manual de cooperación internacional para el decomiso del producto del delito, <http://www.unodc.org/unodc/en/corruption/publications.html>.
- ONUDD (2019): Reconocimiento mutuo de las órdenes de congelación y las sentencias de decomiso no basadas en una condena, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2019-May-29-30/V1903719e.pdf>.

La devolución y disposición de los bienes confiscados (CNUCC Art. 57.3, 57.4, 57.5)

Resumen de los requisitos pertinentes de la CNUCC para cada Estado Parte:

- De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:
 - a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá el Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido;
 - b) En el caso del producto de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;
 - c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito (Art. 57.3);
- Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en investigaciones, procesos o actuaciones judiciales conducentes a la restitución o disposición de los bienes decomisados con arreglo al presente artículo (párrafo 4 del artículo 57);
- Cuando proceda, los Estados Parte también podrán prestar especial atención a la concertación de acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, caso por caso, para la disposición final de los bienes decomisados (párrafo 5 del artículo 57).

Elementos clave de las disposiciones de la CNUCC mencionadas anteriormente:

→ Art. 57: Devolución y disposición de los bienes confiscados

La legislación interna debería prever la disposición y la devolución de los bienes confiscados de la siguiente manera:

- ◆ **Art. 57.3 (a) y (b):** Cuando el decomiso se ordene en el país requirente y se ejecute

en el país requerido¹³ de la siguiente manera:

- En los casos de malversación de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados, los bienes confiscados deben devolverse al país solicitante sin más trámite;
 - En el caso de otros delitos, los bienes decomisados deberán devolverse al Estado Parte requirente cuando éste demuestre razonablemente su propiedad anterior de los bienes decomisados o cuando el Estado Parte requerido (es decir, su jurisdicción) reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la devolución de los bienes decomisados.
- ♦ **Art. 57.3 (c):** En todos los demás casos (por ejemplo, cuando el decomiso haya sido ordenado por sus tribunales de manera autónoma), se deberá considerar con carácter prioritario la devolución de los bienes decomisados al Estado requirente, la devolución de dichos bienes a sus anteriores propietarios legítimos o la indemnización a las víctimas del delito.¹⁴
- **Art. 57.4 y 57.5: Costes razonables y acuerdos sobre la eliminación final**
- ♦ El país que devuelve los bienes (es decir, su jurisdicción) puede deducir los costos razonables, pero los honorarios de los buscadores no son elegibles.
 - ♦ Los Estados podrán considerar especialmente la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables para la disposición final de los bienes decomisados.

¿Qué se ha hecho para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones?

Marco jurídico y político

- ✓ ¿Hay disposiciones en su legislación interna que prevean la disposición y la devolución de los activos de origen extranjero decomisados, incluso para los casos de decomiso autónomo (es decir, el decomiso fue ordenado por su jurisdicción sin la asistencia del país extranjero interesado)?
- ✓ ¿Su marco jurídico interno aclara y define todas las situaciones en que deben devolverse los bienes?
 - ¿Se aborda también en el marco jurídico interno los costos de la devolución de los bienes?
- ✓ ¿Se aborda específicamente en el marco jurídico la cuestión de si las víctimas de la corrupción pueden ser indemnizadas en los casos en que se devuelven los bienes y de qué manera?

Aplicación del marco

- ✓ Han confiscado activos (de origen extranjero) que alguna vez han sido dispuestos de acuerdo con el Art. 57 de la CNUCC?
 - En caso afirmativo, ¿ha habido alguna trampa (por ejemplo, los fondos devueltos se reciclaron en planes de corrupción)?
- ✓ ¿Qué tan buenos/malos fueron los acuerdos que se han celebrado hasta ahora (si es que se han celebrado)? Tal vez desee considerar los siguientes puntos: transparencia, participación de la sociedad civil, rendición de cuentas, etc.
- ✓ ¿Se ponen obstáculos irrazonables a la devolución de los fondos (es decir, la inclusión de gastos distintos de los cargos y los gastos de las investigaciones, los enjuiciamientos o los procedimientos judiciales)?
- ✓ ¿Existen pruebas de que las víctimas de la corrupción reciben una indemnización después de que los activos se devuelven al país de origen?

¹³ La devolución puede condicionarse a una sentencia definitiva en el Estado solicitante.

¹⁴ Por lo general, los bienes confiscados de manera autónoma se transfieren al Tesoro Público del Estado que ordenó la confiscación.

Recursos útiles:

- G8 (2005): Prácticas óptimas para la administración de activos incautados, <http://docplayer.net/16960901-G8-best-practices-for-the-administration-of-seized-assets.html>.
- ICAR: Devolución de bienes robados - Aprendiendo de la práctica pasada: Estudios de casos seleccionados, [https://star.worldbank.org/corruption-cases/sites/corruption-cases/files/An golagate Swiss ICAR Case Study 2013.pdf](https://star.worldbank.org/corruption-cases/sites/corruption-cases/files/An%20golgate%20Swiss%20ICAR%20Case%20Study%202013.pdf).
- StAR (2009): Recuperación de activos robados: Management of Returned Assets - Policy Considerations, <https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/ManagementReturnedAssets.pdf>.
- StAR: Base de datos de vigilancia de la recuperación de activos, <https://star.worldbank.org/corruption-cases/?db=All>.
- ONUDD (2017): Gestión y disposición efectivas de los activos incautados y confiscados, [https://www.portalbcft.pt/sites/default/files/anexos/unocd administracao e disponibilizacao bens apreendidos e declarados perdidos.pdf](https://www.portalbcft.pt/sites/default/files/anexos/unocd_administracao_e_disponibilizacao_bens_apreendidos_e_declarados_perdidos.pdf).